



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO**  
**Medellín, 24 DE MARZO DE 2022**

|                            |                                                                            |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>            | No. 05001 31 03 011 2020 00205 00 <b>EH</b>                                |
| <b>Demandante(s)</b>       | LUZ MARINA MIRA LOAIZA                                                     |
| <b>Demandado(s)</b>        | ESMERALDA AREVALO TORRES                                                   |
| <b>Asunto</b>              | Se avoca conocimiento, se Incorpora, pone en conocimiento, Libra comisorio |
| <b>AUTO INTERLOCUTORIO</b> | <b>362V</b> <span style="float: right;">2</span>                           |

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura de la circular Circular-PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con **radicado N° 05001 31 03 011 2020 0205 00 EH** proveniente del Juzgado Once Civil Circuito De Oralidad De Medellín.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, la constancia de inscripción allegada por la oficina de Registro Medellín Zona Norte.

Así las cosas, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por el profesional del derecho que representa a la parte actora, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, se ordena que por intermedio de la oficina de ejecución se comparta el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo [notificaciones@castrillonycardenas.com](mailto:notificaciones@castrillonycardenas.com)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y una vez revisado el Certificado de Libertad se logra evidenciar constancia del embargo de los bienes inmuebles identificados con **M.I. 01N- 5284261, 01N-5284383 y 01N-5284464** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Así las cosas, se decreta el secuestro del bien inmueble y se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se libre el correspondiente despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>





CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) para el secuestro de los respectivos bienes.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar en caso de considerarlo pertinente, nombrar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y sub comisionar en caso de considerarlo necesario.

Se designa como secuestro a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se ubica en la CRA 78 88-70 INT 201 de Medellín, teléfonos 3173517371 y 3221069 y en el correo electrónico [gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com) La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación.

Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

